

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 17 de julio de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivo pdf con 117 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 186.177 del C. S. J perteneciente al abogado Alexander Franco Gómez apoderado de la parte demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico [mkfranco33@gmail.com](mailto:mkfranco33@gmail.com), se encuentra registrado en URNA. A Despacho

Medellín, 10 de agosto de 2020



Ana María Puerta Montoya  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes:</b>	Carlos Enrique Torres Guisao
<b>Demandados:</b>	Construcciones el Condor S.A
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 005 2020-00141 00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en inciso 3 del Art. 90 en concordancia con el Art. 82 del Código General del Proceso, se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

## **1. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Se requiere a la parte demandante para que en el término legal de cinco (5) días, subsane los siguientes requisitos (Art. 90 del CGP):

## **2. SO PENA DE RECHAZO**

### **2.1. SOBRE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

- Aclarará los hechos 1.6 y 1.12 como quiera que el primero se menciona el permiso para la intervención y en el segundo se indicó que se realizó de manera arbitraria.
- Adicionará en los hechos cuál fue la conducta desplegada por la accionada y que ocasionó los perjuicios aducidos por el demandante pues se menciona por una parte que el avalúo no tuvo en cuenta toda la cobertura vegetal y por otro lado se menciona la intervención arbitraria.
- En el hecho 1.12.1 indicará la cuantificación del perjuicio moral.
- Adecuará el poder, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado.
- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará bajo la gravedad de juramento, el correo electrónico del demandado, así como la forma de obtención con las correspondientes evidencias.

### **2.2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

- Aclarará en la pretensión 2.1, cuál fue la conducta desplegada por la demandada para solicitar la declaratoria de responsabilidad.

- En la pretensión 2.2.1, indicará los fundamentos legales, jurisprudenciales y doctrinales para solicitar el perjuicio moral como consecuencia de este tipo de acción.
- Aclarará la pretensión 2.2.2 indicando detalladamente los gastos solicitados como daño emergente y que se originaron como consecuencia de esta acción.
- En la pretensión 2.2.3 discriminará los perjuicios solicitados indicando, en cada uno, el momento inicial y final sobre la cual se pretende el reconocimiento, de conformidad con las fórmulas establecidas para la liquidación de lucro cesante consolidado y futuro.

### **2.3. RESPECTO DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LOS PERJUICIOS**

- De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, deberá presentar adecuada y razonadamente la estimación de los perjuicios, bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, en los términos que se solicitan las pretensiones. Así mismo, discriminará el daño emergente.

### **3. SIN SER CAUSAL DE RECHAZO**

- Se adecuará la solicitud de pruebas en lo concerniente a oficios, inspección judicial y comisión de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso (Arts. 37, 171 y 236 y ss;)
- Para la prueba testimonial se tendrá en cuenta lo normado en el artículo 212 ibídem y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará los canales digitales por el cual van a ser notificados.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes la providencia  
que antecede por fijación en Estados N°. \_\_\_\_\_

**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO**  
**SECRETARIO**

A.P

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e43888dca496e3dbe308f66ad4156c05928842e37f928da5a6cd4a0e4e25a**

Documento generado en 10/08/2020 09:53:09 a.m.